

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

#### Seccion de Gobierno.=Núm. 65.

Es indispensable que á vuelta precisa de correo me remitan VV. una noticia exacta de los arbitrios señalados para el sosten y equipo de la Milicia nacional, espresando el importe anual de la cuota que pagaban los exentos del servicio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 153 de la ordenanza, y el total de las cantidades invertidas en su sosten y equipo desde su creacion hasta su estincion. Leon 4 de marzo de 1845.=El I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.=El O. 1.º S. I., Matías Gomez L. de Villaboa.=Sres. presidente é individuos del ayuntamiento de.....

#### Seccion de Gobierno.=Núm. 66.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 19 de febrero último la Real orden siguiente.

«La Reina despues de haber oido á la junta directiva del Cuerpo de Sapidad militar, y conformándose con su parecer, se ha servido declarar que en lo sucesivo produzca inutilidad para el servicio de las armas la polisarcia ó sea la gordura ú obesidad que constituya al individuo en el caso de no poder soportar las fatigas militares, ó de no ejecutar con la rapidez y precision indispensables los movimientos que exige el manejo del arma.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 4 de marzo de 1845.=E. I. G. P. I.: Juan Rodriguez Radillo.=El O. 1.º S. I., Matías Gomez L. de Villaboa.

#### Seccion de Contabilidad.=Núm. 67.

##### CIRCULAR.

Siendo muchos los ayuntamientos que se hallan en descubierto de la entrega de 4 rs. que han debido verificar en el mes de noviembre último en conformidad á la disposicion 15.ª de la Real orden 14 de octubre anterior inserta en el boletin oficial de 30 del mismo mes núm. 87, les prevengo muy particularmente lo verifiquen en el preciso término de 15 dias sin dar lugar á nuevos recuerdos, estampándose á continuacion para mayor claridad los que se encuentran en este caso. Y disponiéndose en dicha Real orden que en todo el mes de enero de cada año, entreguen las corporaciones municipales igual cantidad para atender al gasto de impresion y demas de sus presupuestos, deberán cumplir con este extremo todos los de la provincia en un término igual al prefijado á los primeros. Leon 4 de marzo 1845.=E. I. G. P. I.: Juan Rodriguez Radillo.=El O. 1.º S. I., Matías Gomez L. de Villaboa.

#### Seccion de Administracion.=Núm. 68.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de febrero último me comunica las dos Reales órdenes siguientes.

«El Gefe político de Zaragoza, en cumplimiento

to de lo que dispone la circular de 14 de enero último, ha dado aviso á este Ministerio de haberse fugado de las cárceles de Cetina José Hernandez vecino de dicho pueblo, procesado por muerte que causó á Juan Lorenzo Velilla, de veinte y siete años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba clara, cara larga, color trigueño y algo vizo: viste chaqueta y calzon de paño negro, medias del mismo color, alpargatas y pañuelo á la cabeza."

"El Gefe político de Logroño, en cumplimiento de lo dispuesto por circular de 14 de enero último, ha dado aviso á este Ministerio de que en la tarde del 25 de dicho mes se habia fugado al llegar á la ciudad de Calahorra, á cuyo Juzgado de primera instancia era conducido, D. Antonio Rodríguez, encausado por la comisión militar de aquella capital por habérsele aprehendido un pase falso titulándose Comandante de escuadron: de veinte y ocho años de edad, estado viudo, natural de Zaragoza, estatura regular; viste gorra chata blanca, pantalon negro y una capota azul con bandas encarnadas."

Lo que se inserta en el boletín oficial para que los empleados de protección y seguridad pública y justicias de la provincia procuren la captura de dichos criminales. Leon 4 marzo de 1845. = E. I. G. P. I.: Juan Rodríguez Radillo. = El O. 1.º S. I., Matias Gomez L. de Villaboa.

### Seccion de Fomento = Núm. 69.

Por Real orden 8 del actual se ha servido S. M. señalar el dia 20 de abril próximo para la apertura de la esposicion pública de los productos de la industria española que ha de celebrarse en la Corte con arreglo á las disposiciones contenidas en la instrucción que á continuación se copia.

Cuando son tan conocidas las loables miras del Gobierno en tan grandioso pensamiento, haciendo brillar la industria nacional con la reunion de toda clase de objetos preciosos que han de ser juzgados y admirados por los inteligentes, cuya gloria á los autores es incomparable con ninguna, hallando la recompensa de sus desvelos en las alabanzas que les prodigan, no ocultándose el estímulo que promueve á los demas productores en perfeccionarse para adquirir iguales lauros que podrá añadir este Gobierno político para mover á los artesanos fabricantes y personas industriosas de la provincia á realizar tan bello proyecto. Seguramente de nada mas necesita para hacerlo recomendable.

Ninguno es capaz de dudar un instante el interés general que debe resultar y que no hay triunfo que pueda compararse con la gloria de aquel que recibe el premio de su aventajamiento. Pero sin embargo el anhelo de que por ningun título pase desapercibido por aquellos mas tibios; me mueven á recomendar con el mayor interés, á las sociedades económicas, corporaciones y á todos los individuos que

por objeto de su instituto ó profesion se ocupen en la industria pública, que por cuantos medios estén á sus alcances procuren remitir á este Gobierno político muestras de los géneros y artefactos que produzca el pais y sea digno de ocupar un lugar en la esposicion pública, añadiendo al dirigir las observaciones que crean convenientes sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo y medios mas fáciles de fomentarlos. Leon 21 de febrero de 1845. = E. I. G. P. I.: Juan Rodríguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

### INSTRUCCION

que deberá observarse para celebrar en Madrid la esposicion pública de los productos de la industria española.

Artículo 1.º Empezará la esposicion el dia 20 de abril y estará abierta admitiéndose todos los objetos que se presenten hasta 31 de mayo siguiente.

Art. 2.º El que quiera esponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al Gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe político en la capital de la provincia y los alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que espese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fabrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de artes de Madrid para el dia 10 de agosto.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia, serán admitidos á la esposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no estan casados con española ó tienen fábrica u obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte u oficio á seis españoles por lo menos.

Art. 7.º El alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Director del Conservatorio de artes, tambien

le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo anterior, las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertar.

Art. 10.º Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Geles políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo una pieza de cada clase y color de tejido de lana, seda, algodón, lino, cañamo, mezcla &c; y en la loza, cristalería, vidriería, botonetería, listonería, &c. únicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos y no para tráfico de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que, concluida la esposicion, los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana y á los reglamentos de rentas.

Art. 11.º Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde estén elaborados.

Art. 12.º Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13.º Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales, desde los modelos mas perfectos de maquinas é inventos, hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14.º Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15.º Se distribuirán estos el 19 de noviembre para solemnizar así los dias de S. M. la Reina.

Art. 16.º Consistirán:  
1.º En medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrán usar como de una condecoracion.

2.º En la hora de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3.º En honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente, por la utilidad que resulte al Estado de sus fabricas ó establecimientos.

4.º En mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mencion, se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 17.º Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá.

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, maquinas ó herramientas, estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

#### Comision especial de venta de Bienes nacionales.

#### CLERO REGULAR.

#### Anuncio núm. 82.

Habiéndose padecido la equivocacion de confundir los quñones de tierras que término de Galleguillos pertenecieron á los benedictinos de Sahagun y cuya subasta habia sido anulada por la Junta superior de ventas con otros de igual procedencia comprendidos en un mismo expediente, el Sr. Intendente en uso de las facultades que le estan conferidas se ha servido suspender el remate que de los mismos habia de verificarse el 12 del actual, señalando el dia 23 del mismo para el de los que á continuacion se espresan el cual tendrá lugar en las salas consistoriales del M. I. ayuntamiento de esta capital y en las del partido donde radiquen las fincas de menor cuantía y en la del Reino por lo que respecta á las de mayor de 11 ó 2 de su mañana.

#### Partido de Sahagun.

Un quñon de 26 tierras de 21 fanegas, que término de Galleguillos perteneció á los benedictinos de Sahagun, lleva en renta Salvador Nieto por la táctica en 14 fanegas 2 celemines de trigo, tasado en 4.745 rs. y capitalizado en 12.498 rs.

Otro id. de 45 tierras de 47 fanegas 3 celemines, que en dicho término perteneció á id., lleva en igual concepto Juan Torbado por 18 fanegas de trigo, tasado en 7.017 rs. y capitalizado en 15.600 rs.

Otro id. de 27 tierras de 25 fanegas 8 celemines, lleva en igual concepto Angela Olmedo por 12 fa-

negas 4 celemines de trigo, tasado en 4.545 rs. y capitalizado en 10.688 rs.

Otro id. de 19 tierras de 21 fanegas 6 celemines, lleva en igual concepto Francisco Antolinez por 12 fanegas de trigo, tasado en 3.937 rs. y capitalizado en 10.400 rs.

### MAYOR CUANTÍA.

Otro id. por el que Juana Olmedo pagaba 29 fanegas de trigo compuesto de 65 tierras de 58 fanegas va en renta también por la tática y ha sido tasado en 8.840 rs. y capitalizado en 25.133 rs. 11 mrs.

El dominio directo de un foro por el que José Ferreras vecino de S. Feliz satisfacía todos los años al monasterio de Vega de Espinareda 10 fanegas de trigo y lo mismo de centeno que á 26 rs. lo primero y 20 lo 2.º dan 460 rs. y estos al 66  $\frac{2}{3}$  por millar 30.666 con 22.

Otro id. por el que los concejos y vecinos de Fontoria y Chana pagaban al mismo convento 440 rs. que girados al 66 y  $\frac{2}{3}$  por millar dan 29.333 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Domingo Lopez Tintos vecino de Peranzanes satisfacía á id. anualmente 16 fanegas de centeno que á 20 rs. cada una componen 320 y estos girados como el anterior dan 21.330 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Juan Rellan y Miguel Lopez vecinos de Burbia satisfacían á id. 22 fanegas de centeno que á 20 rs. componen 440 rs. y estos girados como los anteriores 29.333 con 10.

Otro id. por el que Pedro Alvarez vecino de Valle de Finolledo pagaba 11 fanegas 11 celemines de trigo que á 26 rs. componen 309 rs. y estos girados como los anteriores 20.662 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que María García vecina de Berlanga satisfacía á id. 17 fanegas de trigo y 2 gallinas que á 26 rs. lo 1.º y 2  $\frac{1}{2}$  las segundas componen 458 rs. y estos girados como los anteriores 30.533 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Juan Rodriguez y compañeros vecinos de Fabero satisfacían anualmente á id. 48 fanegas de centeno que á 20 rs. cada uno componen 960 rs. y estos girados como los anteriores 64.000 rs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Villar de Otero pagaban á id. 28 fanegas 6 celemines de centeno y 6 celemines de castañas que á 20 rs. lo 1.º y 8 las segundas importan 569 rs. y estos girados como los anteriores 37.933 con 10.

Otro id. por el que Roque Martinez vecino de S. Feliz pagaba á id. 300 rs. que girados como los anteriores componen 20.000 rs.

Otro id. por el que Carlos Puente vecino de id. pagaba á id. 420 rs. que girados como los anteriores componen 28.000 rs.

Otro id. por el que Eugenio Martinez y compañeros vecinos de Seison pagaban á id. 30 fanegas de trigo y 30 de centeno que á 26 rs. lo 1.º y 20 lo 2.º dan 1.380 rs. y estos girados como los anteriores 92.000 rs.

Otro id. por el que Fernando Alvarez vecino de Alvares pagaba á id. 8 fanegas de trigo y 8 de centeno que á los precios referidos componen 368 rs. y estos girados como los anteriores 24.533 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Domingo Diez vecino de S. Feliz pagaba á id. 10 fanegas 4 celemines 2 cuartillos de trigo y lo mismo de centeno que á los precios referidos componen 465 rs. 24 mrs. y estos girados como los anteriores 31.046 con 16.

Otro id. por el que Santiago Matilla vecino de id. pagaba á id. 8 fanegas de trigo y 8 de centeno que á los precios referidos componen 368 rs. y estos girados como los anteriores 24.533 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que José García Guerra vecino de Berlanga pagaba á id. 22 fanegas de trigo que al precio referido hacen 572 rs. y estos girados como los anteriores 38.133 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de S. Feliz pagaban á id. 20 fanegas de trigo, 20 de centeno, y 20 de cebada que á 26 rs. lo 1.º 20 lo 2.º y 17 rs. 7 mrs. lo 3.º componen 1.264 rs. 4 mrs. y estos girados como los anteriores 84.408 rs. 16 mrs.

Otro id. por el que Manuel Estebez vecino de id. satisfacía á id. 450 rs. que capitalizados como los anteriores dan 30.000 rs.

Otro id. por el que D. Matías Casado vecino de la Bañeza pagaba anualmente al convento de dominicos de Palacios de la Valduerna 400 rs. que capitalizados como los anteriores importan 26.666 rs. 22 mrs.

*Lo que se anuncia al público para que los interesados en su adquisición acudan á los sitios indicados el día y horas referidas, en el concepto que las fincas están libres de todo gravámen y que al valor en que fueren adjudicadas se ha de satisfacer según dispone el Real decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente. Leon marzo 1.º de 1845. = Ricardo Mora Varona.*

### ANUNCIO

*de arriendo de fincas de monasterios y conventos.*

Para el día 25 del corriente y hora de las diez de su mañana se dará principio en esta Administración principal de bienes nacionales y en las subalternas de los partidos de Valencia de D. Juan, La Bañeza, Murias de Paredes, Ponferrada y Villafranca, á el arrendamiento en subasta pública de todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Hacienda nacional y antes lo fueron de los monasterios y conventos de ambos sexos radicantes en esta provincia; cuyos arriendos serán por tres años y otras tantas pagas, debiendo hacerse la primera después de la recolección de frutos del año inmediato de 1846, y así sucesivamente las demas, todo conforme con el pliego de condiciones de que se enterará á los licitadores en el acto del remate.

*Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que deseen tomar parte en dichos arriendos. Leon 1.º de marzo de 1845. = Ignacio Bayon Luengo.*